SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600479418

ANTECEDENTES

I. El 20 de noviembre del 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur,** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600479418:**

> *"Por este medio solicito la siguiente información: Número de personal encargado de las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos u obras, por medio de la revisión de Manifestaciones de Impacto Ambiental (en todas sus modalidades) y Trámites Unificados de Cambio de Uso de Suelo y/o Aprovechamiento Forestal, en la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Baja California Sur y sus Curriculum vitae en formato digital." (Sic.)*

II. El 07 de diciembre de 2018, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** emitió el oficio No. **SEMARNAT-BCS.UJ.475/18** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur requiere de mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran la solicitud, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** manifestó que *"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur requiere de mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran la solicitud, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132,

segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de diciembre de 2018.

Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales